

RESOLUCIÓN NÚMERO 156 DE 24 JUL 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA
REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-011-2024"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para "Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil". Subrayado fuera de texto.

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone "ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subrayado fuera de texto.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se

RESOLUCIÓN NÚMERO 156 DE 24 JUL 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-011-2024"

encuentra en el Numeral 7: "Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley".

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta Entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018 "Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones".

Que el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO

La señora Paola Alvarado Ariza, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.387.424 en su condición de representante legal suplente de la sociedad **PANDO PRODUCCIONES SAS**, con NIT 901.060.422-1, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 20244700057232 del 23 de mayo de 2024, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado "*TENTATIVAMENTE TITULADO "FUTURO AZUL" - LARGOMETRAJE DOCUMENTAL*" en el Parque Nacional Natural Gorgona los días comprendidos entre el 17 y el 21 de junio de 2024.

La mencionada solicitud se realizó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, toda vez que se allegó la documentación requerida y el Formulario de Liquidación de Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Permisos, concesiones y autorizaciones ambientales debidamente diligenciado; al igual que se realizó el pago por concepto de evaluación ambiental acreditado por valor DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$240.000).

II. INICIO DEL TRÁMITE

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 149 del 4 de junio de 2024, dio inicio al trámite administrativo ambiental de permiso para la realización de obras audiovisuales, solicitado por la señora Paola Alvarado Ariza, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.387.424 en su condición de representante legal suplente de la sociedad **PANDO PRODUCCIONES SAS**, con NIT 901.060.422-1, con el fin

9/2

RESOLUCIÓN NÚMERO 1.156 DE 24 JUL 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-011-2024"

de llevar a cabo el proyecto denominado "TENTATIVAMENTE TITULADO "FUTURO AZUL" - LARGOMETRAJE DOCUMENTAL" en el Parque Nacional Natural Gorgona los días comprendidos entre el 17 y el 21 de junio de 2024.

La anterior decisión, fue notificada electrónicamente el 4 de junio de 2024, de conformidad a lo establecido en el artículo 5° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

III. EVALUACIÓN TÉCNICA

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico No. 20242300000786 del 21 de junio de 2024, en el sentido de dar viabilidad al permiso para la realización de obras audiovisuales, elevado por la sociedad **PANDO PRODUCCIONES SAS**, con NIT 901.060.422-1, bajo las siguientes consideraciones técnicas:

"CONSIDERACIONES TÉCNICAS"

CONTEXTO PARQUE NACIONAL NATURAL GORGONA

El Parque Nacional Natural Gorgona es un área protegida de 60.503,8 hectáreas¹ que se localiza en el Océano Pacífico, al suroccidente colombiano, en el municipio de Guapi, en el Departamento del Cauca. Su extensión incluye territorio insular y área marina, de la cual el área marina es más del 97% del total del área protegida.

El Parque Nacional fue creado mediante el Acuerdo 062 del 25 de noviembre de 1983 del INDERENA, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva 141 del 19 de Julio de 1984 del Ministerio de Agricultura, posteriormente fue realinderado mediante la Resolución 1265 del 25 de octubre de 1995, del Ministerio del Medio Ambiente. En el área están presentes dos de los ecosistemas más biodiversos del trópico, como son los arrecifes coralinos y la selva lluviosa tropical. También presenta una alta variedad de hábitats en los ambientes marinos, como zonas rocosas, arenosas y gradientes de profundidad y en los ambientes terrestres, áreas boscosas, acantilados, playas y rocas emergentes, lo que permite la confluencia de una alta diversidad biológica en un área insular-marina relativamente pequeña (PNNC, 2018).

¹ Concepto técnico de precisión de límites 20222400000606 del 01/12/2022

RESOLUCIÓN NÚMERO 156 DE 24 JUL 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-011-2024"

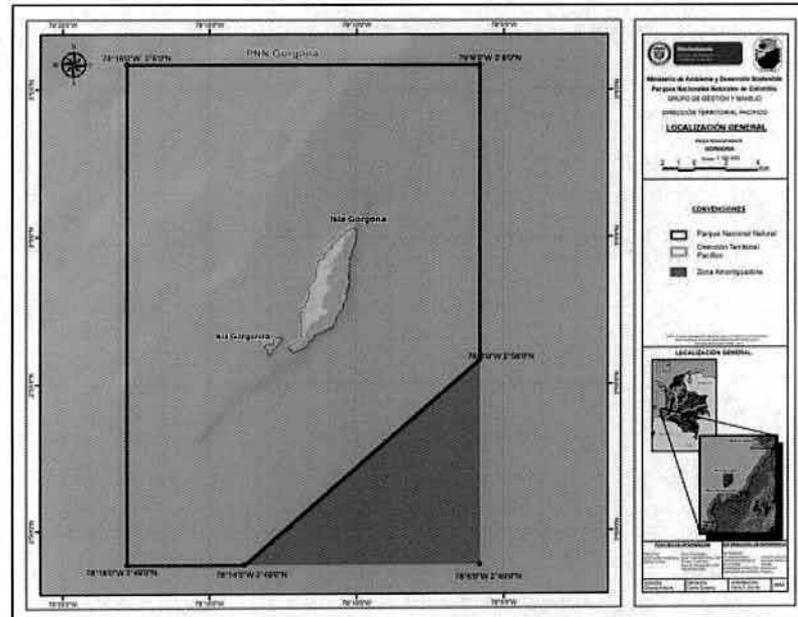


Figura 1. Ubicación Parque Nacional Natural Gorgona
Fuente: SIG – Dirección Territorial Pacífico, Parques Nacionales Naturales de Colombia

El PNN Gorgona cuenta con un Plan de Manejo adoptado mediante Resolución 0295 del 2 de agosto de 2018, en el cual determina cinco objetivos de conservación,

1. Conservar el entorno terrestre de la isla compuesto por el bosque muy húmedo tropical y el sistema dulceacuícola de lagunas y quebradas, así como especies y subespecies endémicas y amenazadas asociadas, de las islas Gorgona y Gorgonilla.
2. Conservar los ecosistemas marinos representativos e importantes en donde se desarrollan procesos ecológicos claves para especies residentes y migratorias con importancia en el Pacífico Oriental Tropical.
3. Proteger el ecosistema pelágico que sostiene poblaciones de especies ícticas amenazadas, de uso recreativo y de importancia comercial, como aporte al mantenimiento del stock pesquero en la región.
4. Contribuir a la conservación de prácticas tradicionales sostenibles realizadas fuera del área protegida, en el marco de Acuerdos de uso, que aporten al ordenamiento ambiental de la subregión Sanquianga-Gorgona.
5. Conservar la calidad paisajística, las particularidades geológicas y los valores históricos que incluyen los vestigios de la cultura prehispánica Tumaco-La Tolita, las ruinas del penal, como espacios para la investigación, la educación, la recreación y el esparcimiento.

Para el cumplimiento de los objetivos de conservación el área protegida establece una zonificación de manejo, en donde se encuentran las siguientes categorías zona primitiva, zona intangible, zona de recuperación natural terrestre, zona de recuperación natural marina, zona de recreación general exterior terrestre, zona de recreación general exterior marina, zona histórico cultural, zona de alta densidad de uso terrestre y zona de alta densidad de uso marino.

CARACTERÍSTICAS PROYECTO

gju

RESOLUCIÓN NÚMERO 1.156 DE 24 JUL 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-011-2024"

Según informa el solicitante el proyecto "Tentativamente titulado "Futuro azul" - largometraje documental" es un documental desarrollado en colaboración entre Pando Producciones SAS y la Bezos Earth Foundation sobre las acciones de la iniciativa CMAR (Corredor Marino de Conservación del Pacífico Este Tropical). El objetivo general del proyecto es "Divulgación de contenido para público en general con énfasis educativo sobre importancia del corredor marítimo del pacífico." y sus objetivos específicos son:

1. Inspirar acciones ambientales para un futuro sostenible.
2. Educación ambiental.

Cronograma

Para el desarrollo de actividades el solicitante planea ingresar al PNN Gorgona en el **periodo de tiempo comprendido entre los días dos (2) y seis (6) de septiembre de 2024** permaneciendo un total de cinco (5) días en las áreas protegidas, es de aclarar que las fechas fueron ajustadas en la respuesta al requerimiento de información adicional emitida por el solicitante.

Sitios de filmación

En la solicitud realizada se manifiesta la pretensión de desarrollar la obra audiovisual en dos sitios, uno en sector terrestre y sector marino, según la georreferenciación descrita más adelante para la cual se valida la zonificación aplicable dentro del Parque Nacional.

Lugar	Latitud	Longitud	Zonificación
Sector terrestre	2° 57' 59,1"N	78°10'24,4"	Zona de recuperación natural
Sector marino	2°57'55,8"N	78°10'14,81"W	Zona de alta densidad de uso

RESOLUCIÓN NÚMERO 156 DE 24 JUL 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA
REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-011-2024"

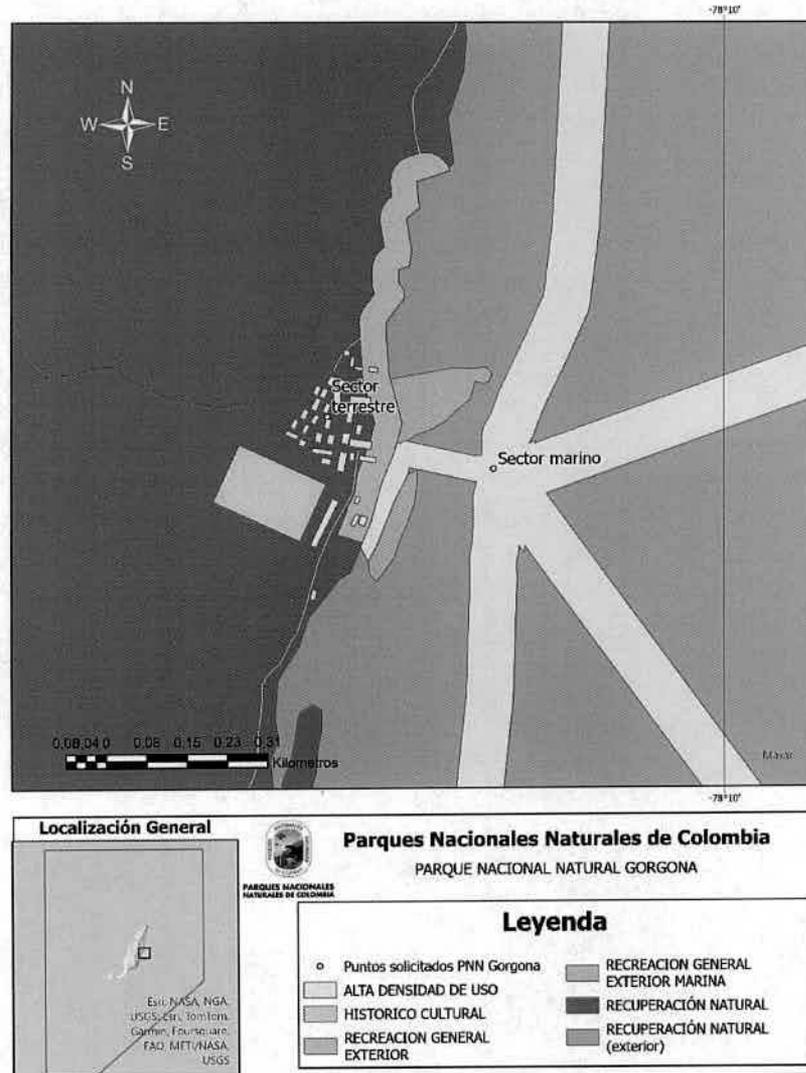


Figura 2 Zonificación de manejo PNN Gorgona y lugares de filmación solicitados
Fuente: GDB Plan de Manejo, Parques Nacionales Naturales de Colombia

Teniendo en cuenta la competencia de Parques Nacionales Naturales sobre los lugares solicitados, se detalla la zonificación dentro del PNN Gorgona, la cual corresponde a Zona de Recuperación Natural y Zona de Alta Densidad de Uso, las cuales contemplan las siguientes actividades permitidas

Zonificación	Intención de Manejo / uso principal	Actividades permitidas
Zona de recuperación natural (Terrestre)	Disminuir presiones relacionadas con la operación de infraestructura asociada a la generación de servicios ecosistémicos.	Investigación y monitoreo prioritariamente enmarcados en el portafolio de investigaciones y del programa de monitoreo de acuerdo a la normatividad y procedimientos establecidos por Parques Nacionales Actividades derivadas del programa de restauración.

NE

RESOLUCIÓN NÚMERO . 156 DE 24 JUN 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-011-2024"

Zonificación	Intención de Manejo / uso principal	Actividades permitidas
Zona de alta densidad de uso (Marina)	Permitir el desarrollo de actividades autorizadas de tránsito marítimo de las embarcaciones adscritas a la fuerza pública, el AP y los operadores de servicios ecoturísticos.	<p>Implementación de actividades propias de seguridad nacional por parte de armada nacional, como amarre de embarcaciones, embarque y desembarque de embarcación, mediante el uso de la infraestructura dispuesta para tal fin.</p> <p>Mantenimiento de la infraestructura propia de la subestación, acorde al plan de manejo definido en la licencia ambiental.</p> <p>Uso de las boyas de amarre por parte de los operadores de servicios ecoturísticos.</p> <p>Desarrollo de actividades ecoturísticas de acuerdo con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Ecoturístico – POE y la reglamentación establecida más adelante en este mismo documento.</p> <p>Investigación y monitoreo enmarcadas en el portafolio de investigaciones y del programa de monitoreo.</p>

Por otro lado, las prohibiciones establecidas en el plan de manejo son:

- El vertimiento, introducción, distribución, uso y abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daño en ellos.
- La utilización de cualquier producto químico de efectos residuales y de explosivos, salvo cuando estos se utilicen en una obra previamente autorizada.
- Talar, socolar, entresacar, o efectuar rocerías, salvo las requeridas por el parque en tareas de mantenimiento y de manejo en el área.
- Hacer cualquier clase de fuegos en el área del parque.
- Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando estén previamente autorizadas por razones de orden técnico o científico.
- Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área
- Ejercer la cacería, salvo la previamente autorizada con fines científicos.
- Ejercer la pesca, salvo la previamente autorizada mediante el permiso (individual o Marco) de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica, con fines de investigación científica no comercial, de acuerdo a lo establecido en el decreto 1076 de 2015. Recolectar cualquier producto de flora, fauna y mineral, excepto cuando previamente se haya autorizado para investigaciones y estudios especiales.
- Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores, propágulos de cualquier especie o cualquier tipo de material vegetal, salvo material maderable autorizado para mantenimiento.

me

RESOLUCIÓN NÚMERO . 156 DE 24 JUL 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-011-2024"

- *Ingresar y usar cualquier clase de sustancias explosivas, juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables no expresamente autorizadas.*
- *Arrojar, depositar o incinerar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello.*
- *Producir ruidos o utilizar instrumentos o equipos sonoros que perturben el ambiente natural o incomoden a los usuarios.*
- *Alterar, modificar o remover señales, avisos, vallas y mojones.*
- *Practicar deportes acuáticos con motores tales como Ski acuático, moto esquí, vela, surf, banana o gusano y torpedo subacuático.*
- *Se prohíbe realizar actividades de camping*
- *La persecución de ballenas y otros mamíferos marinos. Se puede realizar el seguimiento científico en programas de monitoreo establecido por Parques Nacionales y está permitida la observación recreativa por encuentro fortuito según las disposiciones que se dan en este reglamento.*
- *Utilizar arpones o implementos no autorizados en actividades de buceo.*
- *Hacer cualquier desplazamiento fuera del área de El Poblado sin guía, guardaparque o funcionario del parque.*
- *Queda prohibido el ingreso, porte y venta de licores, bebidas embriagantes o sustancias sicotrópicas, así como productos tipo aerosol que dañen la capa de ozono.*
- *No se permite el ingreso de personas bajo los efectos del alcohol y/o sustancias sicotrópicas*
- *No se permite ingresar a áreas del parque no autorizadas.*
- *Ofrecer en el restaurante productos que se encuentren en veda.*
- *Utilizar o afectar de cualquier manera los recursos forestales o minerales del parque para la adecuación y construcción de la infraestructura física del área; así mismo, no se permite el uso de maderas vedadas en el área de influencia.*
- *Sin autorización de la administración del parque, las embarcaciones no deben utilizar reflectores en el área protegida, porque perturban la fauna.*
- *Se prohíbe el tránsito de embarcaciones de pesca industrial, salvo cuando se presente alguna emergencia en la motonave, esta podrá ingresar previa autorización del jefe del área o el personal designado por este*

Respecto al pronunciamiento del Área Protegida, el día 13 de junio de 2024, El Director Territorial de Pacífico, Jorge Alonso Cano Restrepo, remitió al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental el concepto técnico 20247670000466, en el cual las profesionales Johana Geraldinne Nuñez Peña y Paloma Vejarano Álvarez hacen precisiones sobre las condiciones en las que se desarrollan las actividades en el área protegida, dentro de las cuales se resalta

"Respecto a la Consulta Previa: De acuerdo con el certificado No. 511 del 17 de marzo de 2014 "sobre la presencia o no de comunidades étnicas en la zona de proyectos, obras o actividades a realizarse" donde se certifica que "...Que no se registra la presencia de Comunidades Indígenas, Rom y minorías... Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en las áreas del proyecto audiovisual "Por lo que no es necesario realizar consulta previa para el desarrollo de las actividades"

Y,

gpc

RESOLUCIÓN NÚMERO . 156 DE 24 JUL 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-011-2024"

"...es pertinente informar que a la fecha al área protegida no puede prestar los siguientes servicios:

- **Alojamiento:** debido al cambio de cubiertas de las cabañas del AP es necesario coordinar las fechas específicas de entrada según la disponibilidad en el área.
- **Alimentación:** actualmente el AP no cuenta con servicio de concesión y por tanto no se pueden ofrecer los servicios mencionados. Debido a lo anteriormente, descrito es necesario lograr coordinar fechas, las actividades que se van a realizar, sectores y demás para poder cubrir y dar cumplimiento a lo solicitado."

Así mismo, en el concepto se concluye:

"Con base en la información aportada y las consideraciones expuestas, el concepto técnico para el proyecto audiovisual "futuro azul"- largometraje documental" es viable, importante la comunicación con el área protegida en temas de logística y que el parque cuente con las condiciones adecuadas para ofrecer servicios de alojamiento y alimentación".

Así las cosas, teniendo en cuenta la zonificación definida por el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Gorgona y las prohibiciones definidas en dicho documento, no se contemplan prohibiciones específicas para las actividades de filmación y fotografía, así como se contempla el ingreso de personal a todas las zonas del parque, siempre y cuando estén enmarcadas dentro de la planificación del área protegida, por lo que se procede a hacer el análisis por cada uno de los lugares de filmación:

1. **Punto sector terrestre:** Se encuentra en zona de recuperación natural, donde no se contemplan prohibiciones para la actividad, y el objetivo del proyecto audiovisual es congruente con difundir las acciones que se enmarcan en la intención de manejo de esta zona.
2. **Punto sector marino:** El lugar georreferenciado se ubica en Zona de alta densidad de uso marino, esta zona en la cual no se contemplan restricciones a las actividades de fotografía y filmación como permitidas, y además dentro de su intención de manejo contempla el tránsito de embarcaciones en el desarrollo de actividades autorizadas, por lo cual, es viable autorizar las actividades en este punto

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente y que el pronunciamiento emitido por el área protegida es favorable, se concluye que es viable autorizar el permiso para desarrollar el proyecto Audiovisual "Tentativamente titulado "Futuro azul"" dentro del PNN Gorgona en los puntos establecidos como "Sector terrestre" y "Sector Marino".

Hospedaje, transporte, alimentación, servicios sanitarios

En la solicitud se describe que el equipo de producción pretende hospedarse en el hospedaje dentro del PNN Gorgona, sin embargo, es importante aclarar que en la isla no se pueden prestar los servicios de alojamiento y alimentación, esto debido al cambio de cubiertas de las cabañas y a que actualmente el parque no cuenta con servicio de concesión.

RESOLUCIÓN NÚMERO P. 15 6 DE 24 JUL 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA
REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-011-2024"**

Uso de aeronaves no tripuladas

Para la evaluación se tiene en cuenta las indicaciones dadas por las circulares No. 20192000006213 y 20222400000014 emitidas por Dirección General y el Grupo de Gestión del Conocimiento y la Innovación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, dentro de las cuales se expresa:

1. La operación de UAS con fines recreativos o deportivos no están permitidas.
2. La operación de UAS por parte de usuarios externos a Parques Nacionales Naturales, solo **se podrán realizar en el marco del permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías**, reglamentado por la Resolución No. 396 de 2015 "Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones" modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, aclarando que dichos usuarios deberán cumplir a cabalidad con lo dispuesto en la Resolución No. 04201 del diciembre 27 de 2018 de la Aerocivil.

Eventualmente y previa evaluación técnica, se puede permitir el uso de UAS en el marco de actividades de investigación científica, reguladas por el Decreto 1076 de 2015.

En la solicitud inicial el usuario incluyó dentro de los equipos a utilizar la aeronave no tripulada Drone MavicPro 3, no obstante, en la respuesta final al requerimiento de información complementaria, la cual fue enviada a esta dependencia por correo electrónico el día 18 de junio de 2024, se manifestó que no se usarían drones dentro de las actividades realizadas en el marco del permiso solicitado, por lo cual el desarrollo de la actividad a autorizar **No Contempla el uso de Aeronaves no tripuladas o dron.**

NATURALEZA DEL PROYECTO Y TARIFA

El proyecto Tentativamente titulado "Futuro azul" es un Largometraje documental cuyo objetivo es "Divulgación de contenido para público en general con énfasis educativo sobre importancia del corredor marítimo del pacífico", por lo tanto, se observa que dicho proyecto involucra de manera primaria los aspectos naturales, histórico-culturales o ambientales de los Parques Nacionales Naturales Gorgona como ecosistemas importantes dentro del Corredor Marítimo del Pacífico, lo cual coincide con los parámetros establecidos en la Resolución 396 de 2015, como **OBRA AUDIOVISUAL DE TIPO DOCUMENTAL** y por tanto está **exento** de por el concepto de tarifa de la actividad.

SERVICIO DE SEGUIMIENTO A LA ACTIVIDAD

Se informa que por el servicio de seguimiento del permiso (de acuerdo al Art. 10, Núm. 1; Resolución 321 de 2015), el beneficiario deberá pagar **DOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$240.000)**.

REFERENCIAS

Parques Nacionales Naturales de Colombia. (2018). Plan de Manejo Parque Nacional Natural Gorgona.

RESOLUCIÓN NÚMERO 156 DE 24 JUL 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA
REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-011-2024"**

CONCEPTO

De acuerdo a lo expuesto anteriormente, para el proyecto Audiovisual ""Tentativamente titulado "Futuro azul" - largometraje documental" se considera **VIABLE** autorizar el permiso para desarrollar en los sitios georreferenciados como "**Sector terrestre y sector marino**", estos ubicados dentro del **Parque Nacional Natural Gorgona**, el permiso contempla el desarrollo de actividades durante los días comprendidos entre el **dos (2) y seis (6) de septiembre de 2024**. Lo anterior acorde a las actividades de filmación solicitadas por la señora **Paola Alvarado Ariza** identificada con cedula de ciudadanía No. 52.387.424, en su condición de representante legal suplente de la sociedad **PANDO PRODUCCIONES S.A.S.** identificada con número NIT No. 901060422-1.

En el desarrollo del proyecto, la señora **Paola Alvarado Ariza** y el equipo de producción deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El equipo de filmación antes de hacer uso de la autorización otorgada, deberá ponerse en contacto de manera previa con el Jefe de Área Protegida o con el funcionario que este delegue, con el fin de coordinar la socialización previa con las comunidades locales, el ingreso al Parque, la programación del correspondiente acompañamiento y recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación.
El contacto se podrá realizar en el PNN Gorgona a través de los correos monitoreo.gorgona@parquesnacionales.gov.co, investigación.gorgona@parquesnacionales.gov.co administrativo.gorgona@parquesnacionales.gov.co
2. Solo se permitirá realizar las actividades de filmación y fotografía en los sitios y fechas reseñadas en este concepto.
3. No se permite la captura, ni extracción de cualquier ejemplar de fauna o flora dentro del área del Parque Nacional y los acercamientos a la fauna deben hacerse de manera responsable, evitando el stress de los individuos.
4. La señora **Paola Alvarado Ariza** y el personal autorizado, deberán permitir el acompañamiento y supervisión continua de un funcionario de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en la realización de todo el proyecto incluyendo el desplazamiento terrestre, así como el retiro del personal, equipos, insumos y residuos de dicha área protegida.
5. En el caso de presentarse cualquier situación que representen un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, la reglamentación del área protegida o del Decreto 622 de 1997 (compilado en el Decreto 1076 de 2015), el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009.
6. No se autoriza el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de los recursos naturales que se conservan en esta área protegida. La señora **Paola Alvarado Ariza** y su equipo de trabajo deberán asumir todos los costos y sanciones asociados a estas conductas.
7. No se podrán ingresar, ni abandonar elementos de poliestireno expandido, plásticos o demás elementos de un solo uso, los cuales son de uso prohibido en las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia (Resolución 1558 del 09 de octubre de 2019).

RESOLUCIÓN NÚMERO 156 DE 24 JUL 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-011-2024"

8. Las personas autorizadas deben hacer uso de bolsas y/o contenedores de sus residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizar sus actividades audiovisuales.
9. El horario para el desarrollo de las actividades de filmación y fotografía, se llevarán a cabo en los horarios establecidos para cada uno de los sectores, por lo que se deberán ceñir a las instrucciones del personal de Parques Nacionales que acompañará el desarrollo de la actividad.
10. El personal deberá ingresar únicamente en el periodo de tiempo autorizado, por lo que no se podría adelantar en fechas distintas a esta.
11. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que puedan sufrir el personal del proyecto o sus equipos.
12. En el proyecto se deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia y al Área Protegida (Parque Nacional Natural) en donde fue desarrollado este trabajo.
13. La utilización del material audiovisual, solo se podrá realizar una vez el usuario haya cancelado la totalidad de los cobros hechos en el acto administrativo relacionados con el servicio de seguimiento y la tarifa por el desarrollo de la actividad (si se trata de un producto No documental).
14. No utilizar equipos para realización de playback o reproducción de sonidos que puedan perturbar la fauna presente en la zona.
15. Todo el equipo de trabajo implicado en la realización de la obra audiovisual debe Portar documentación de identidad.
16. Para el presente proyecto No se autoriza uso de aeronaves no tripuladas UAS (drones).
17. Para el desarrollo de actividades en áreas protegidas con vocación ecoturística deberá dar cumplimiento a la reglamentación local, que podrá contemplar el ingreso y salida en horarios específicos, la adquisición de póliza de accidentes y rescate, ingreso con guías autorizados, uso de elementos especializados para actividades al aire libre, entre otros. Para ello debe verificar con cada área protegida antes de su ingreso.

De igual manera se considera **VIABLE** el ingreso del personal y equipos relacionados a continuación:

Personal:

Se autoriza el ingreso de ocho (8) personas que desarrollarán de manera directa el proyecto las cuales se enlistan a continuación:

#	NOMBRES COMPLETOS	TIPO Y NUMERO DE IDENTIFICACION	CARGO - ROL
1	NATALIA PAVÍA CAMARGO	CE 474.823	Productora
2	MIGUEL SALAZAR APARICIO	CC 79.786.015	Director
3	ELKIN RENE DIAZ GUTIERREZ	CC 79.790.872	Director de fotografía
4	JHON ALEXANDER GARCÍA CARVAJAL	CC 80.723.350	Primer asistente de cámara
5	PABLO ANDRES VILLA ZAPATA	CC 71.264.216	DIT
6	NESTOR ANDRÉS VELEZ RUIZ	CC 80.238.407	Sonidista
7	ANDREI FELIPE MARIN ALFONSO	CC 1.019.060.357	Productor de campo
8	FRANCISCO ACOSTA CARRIZOSA	CC 1.020.736.411	Camarógrafo subacuático

RESOLUCIÓN NÚMERO 156 DE 24 JUL 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-011-2024"

Equipos:

Para las actividades de filmación dentro del Parque Nacional se autoriza el ingreso de los siguientes equipos:

#	UND	DESCRIPCIÓN GENERAL DEL EQUIPO	MARCA
1	1	Cámara SONY FX3	SONY
2	1	Cámara SONY PXW FX9	SONY
3	1	DJI RONIN RS3 COMBO PRO	DJI
4	1	Lente COOKE SP3 FULL FRAME 25MM T2.4 COOKE OPTICS	COOKE OPTICS
5	1	Lente COOKE SP3 FULL FRAME 32MM T2.4	COOKE OPTICS
6	1	Lente COOKE SP3 FULL FRAME 50MM T2.4	COOKE OPTICS
7	1	Lente COOKE SP3 FULL FRAME 75MM T2.4	COOKE OPTICS
8	1	Lente COOKE SP3 FULL FRAME 100MM T2.4	COOKE OPTICS
9	2	Cargadores SONY BC-QZ1 + AC	SONY
10	1	Monitor SMALL HD 702 TOUCH	SMALL HD
11	1	Set de filtros 4X5	N/A
12	2	Cargador DYANCORE DF-4A #FAST 43)	DYANCORE
13	6	Baterías SONY NP-FZ100	SONY
14	1	Lente ANGENIEUX 30 - 80 OPTIMO DP	ANGENIEUX
15	1	Lente CENTURY 35MM 2X ARRI PL MKII	SCHNEIDER
16	1	Lente FUJINON 80-250MM T2.9 PREMISTA FULL FRAME	COOKE OPTICS
17	1	Computador MacBook Pro 16 inch 2022	APPLE
18	1	Cargador computador Modelo: A2452	APPLE
19	1	Lector SONY MRW-G1 #1	SONY
20	1	Lector SONY MRW-G2	SONY
21	9	Tarjeta SONY FX9	SONY
22	4	Tarjeta SONY FX3	SONY
23	1	Trípode CARTONI HDV FOCUS 18	CARTONI
24	3	Set de luces	DEOLIGHT
25	1	Lente ZOOM PREMISTA FF 80-250mm T2.9 FUJINON	FUJINON
26	1	Trípode	M
27	8	Baterías DYANCORE D-95MA #4	DYANCORE
28	6	Baterías DYNACORE DV-6BS #81	DYANCORE
29	1	Grabadora SOUND DEVICES	SOUND DEVICES
30	2	Receptor LECTROSONICS 411	LECTROSONICS
31	2	Transmisor LECTROSONICS DBZUM400	LECTROSONICS
32	1	Audífonos	SENNHEISER
33	1	MIC BOOM	SENNHEISER
34	1	Batería NP9	LD
35	1	Batería NP L7S	LD
36	1	Cargador de baterías NP	I.D JL-2 PLUS

CONDUCTAS PROHIBIDAS EN EL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES

Todo el personal del proyecto deberá dar cumplimiento a la Resolución 396 del 05 de octubre de 2015 y a lo establecido en los Art. Art. 2.2.2.1.15.1. y 2.2.2.1.15.2. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015:

92.

RESOLUCIÓN NÚMERO. 156 DE 24 JUL 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA
REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-011-2024"**

Artículo 2.2.2.1.15.1.: *Prohíbanse las siguientes conductas que pueden traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:*

1. *El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos.*
2. *La utilización de cualquier producto químico de efectos residuales y de explosivos, salvo cuando los últimos deban emplearse en obra autorizada.*
3. *Desarrollar actividades agropecuarias o industriales incluidas las hoteleras, mineras y petroleras.*
4. *Talar, socolar, entresacar o efectuar rocerías.*
5. *Hacer cualquier clase de fuegos fuera de los sitios o instalaciones en las cuales se autoriza el uso de hornillas o de barbacoas, para preparación de comidas al aire libre.*
6. *Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA por razones de orden técnico o científico.*
7. *Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.*
8. *Toda actividad que PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.*
9. *Ejercer cualquier acto de caza, salvo la caza con fines científicos.*
10. *Ejercer cualquier acto de pesca, salvo la pesca con fines científicos debidamente autorizada por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, la pesca deportiva y la de subsistencia en las zonas donde por sus condiciones naturales y sociales PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA permita esta clase de actividad, siempre y cuando la actividad autorizada no atente contra la estabilidad ecológica de los sectores en que se permita.*
11. *Recolectar cualquier producto de flora, excepto cuando PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA lo autorice para investigaciones y estudios especiales.*
12. *Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie.*
13. *Llevar y usar cualquier clase de juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables no expresamente autorizadas y sustancias explosivas.*
14. *Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello o incinerarlos.*
15. *Producir ruidos o utilizar instrumentos o equipos sonoros que perturben el ambiente natural o incomoden a los visitantes.*
16. *Alterar, modificar, o remover señales, avisos, vallas y mojones.*

Artículo 2.2.2.1.15.2.: *Prohíbanse las siguientes conductas que puedan traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:*

1. *Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques, salvo las excepciones previstas en los numerales 9 y 10 del artículo anterior.*
2. *Vender, comerciar o distribuir productos de cualquier índole, con excepción de aquellos autorizados expresamente.*
3. *Promover, realizar o participar en reuniones no autorizadas por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.*

pe

RESOLUCIÓN NÚMERO. 156 DE 24 JUL 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-011-2024"

4. *Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase.*
5. *Hacer discriminaciones de cualquier índole.*
6. *Hacer cualquier clase de propaganda, no prevista en la regulación de que trata el artículo 13, punto 18 del Decreto 622 de 1977.*
7. *Embriagarse o provocar y participar en escándalos.*
8. *Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines.*
9. *Tomar fotografías, películas o grabaciones de sonido, de los valores naturales para ser empleados con fines comerciales, sin aprobación previa.*
10. *Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente, y*
11. *Suministrar alimentos a los animales.*

Así mismo se deberán tener en cuenta las prohibiciones contempladas en el Plan de Manejo del área protegida, las cuales se encuentran transcritas en las consideraciones técnicas del presente concepto.

NATURALEZA DEL PROYECTO Y TARIFA

*Según lo expuesto en las consideraciones técnicas del presente concepto, en el marco de la Resolución 396 de 2015, el proyecto se clasifica como **OBRA AUDIOVISUAL DE TIPO DOCUMENTAL** y por tanto está **exento** de pago por concepto de tarifa de la actividad*

SERVICIO DE SEGUIMIENTO A LA ACTIVIDAD

*Se informa que por el servicio de seguimiento del permiso (de acuerdo al Art. 10, Núm. 1; Resolución 321 de 2015), el beneficiario deberá pagar **DOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$240.000)**.*

Se deberá acreditar ante el delegado del Área Protegida el comprobante de pago por este concepto al momento de su ingreso y remitir copia con destino a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia."

De acuerdo con lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, considera **VIABLE** otorgar permiso para la realización de obras audiovisuales con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado «*TENTATIVAMENTE TITULADO "FUTURO AZUL" - LARGOMETRAJE DOCUMENTAL*» a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Gorgona los días comprendidos entre el **2 y el 6 de septiembre de 2024**, el cual fue solicitado por la sociedad **PANDO PRODUCCIONES SAS**, con NIT 901.060.422-1, bajo las condiciones arriba descritas.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

RESUELVE:

Artículo 1. OTORGAR permiso para la realización de obras audiovisuales a la sociedad **PANDO PRODUCCIONES SAS**, con NIT 901.060.422-1, con el fin de

RESOLUCIÓN NÚMERO ' 1 5 6 DE 2 4 JUL 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-011-2024"

ejecutar el proyecto denominado «*TENTATIVAMENTE TITULADO "FUTURO AZUL" - LARGOMETRAJE DOCUMENTAL*», en los sitios georreferenciados como "Sector terrestre y sector marino" en el concepto técnico No. 20242300000786 en el Parque Nacional Natural Gorgona los días comprendidos entre el **2 y el 6 de septiembre de 2024**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. La sociedad **PANDO PRODUCCIONES SAS**, con NIT 901.060.422-1, deberá acreditar previo al ingreso al Área Protegida y al desarrollo de las actividades de filmación, el pago de la suma de DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$240.000) por concepto del seguimiento al presente permiso. Valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8.

Parágrafo 1. Advertir al titular del permiso, que la suma de dinero a la que se hace referencia en el presente artículo es por concepto de seguimiento, diferente al valor que fue cancelado por concepto de evaluación de este permiso y el cual tendrá que certificarse previo al ingreso al Área Protegida.

Parágrafo 2. En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se coordine y administre los recursos financieros que se deriven de la ejecución del presente acto administrativo.

Artículo 3. La sociedad **PANDO PRODUCCIONES SAS**, con NIT 901.060.422-1 y las personas autorizadas para desarrollar la actividad objeto de este permiso, deberán cumplir con las siguientes obligaciones de acuerdo al concepto técnico emitido para el caso, así como lo dispuesto en la Resolución No. 396 de 2015, modificada por la Resolución No. 543 de 2018:

1. El equipo de filmación antes de hacer uso de la autorización otorgada, deberá ponerse en contacto de manera previa con el Jefe de Área Protegida o con el funcionario que este delegue, con el fin de coordinar la socialización previa con las comunidades locales, el ingreso al Parque, la programación del correspondiente acompañamiento y recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación.

El contacto se podrá realizar en el PNN Gorgona a través de los correos monitoreo.gorgona@parquesnacionales.gov.co, investigación.gorgona@parquesnacionales.gov.co administrativo.gorgona@parquesnacionales.gov.co

2. Sólo se permitirá realizar las actividades de filmación y fotografía en los sitios y fechas reseñadas en el concepto técnico No. 20242300000786.

RESOLUCIÓN NÚMERO 156 DE 24 JUL 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA
REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-011-2024"**

3. No se permite la captura, ni extracción de cualquier ejemplar de fauna o flora dentro del área del Parque Nacional y los acercamientos a la fauna deben hacerse de manera responsable, evitando el stress de los individuos.
4. La señora Paola Alvarado Ariza y el personal autorizado, deberán permitir el acompañamiento y supervisión continua de un funcionario de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en la realización de todo el proyecto incluyendo el desplazamiento terrestre, así como el retiro del personal, equipos, insumos y residuos de dicha área protegida.
5. En el caso de presentarse cualquier situación que representen un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, la reglamentación del área protegida o del Decreto 622 de 1997 (compilado en el Decreto 1076 de 2015), el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009.
6. No se autoriza el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de los recursos naturales que se conservan en esta área protegida. La señora Paola Alvarado Ariza y su equipo de trabajo deberán asumir todos los costos y sanciones asociados a estas conductas.
7. No se podrán ingresar, ni abandonar elementos de poliestireno expandido, plásticos o demás elementos de un solo uso, los cuales son de uso prohibido en las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia (Resolución 1558 del 09 de octubre de 2019).
8. Las personas autorizadas deben hacer uso de bolsas y/o contenedores de sus residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizar sus actividades audiovisuales.
9. El horario para el desarrollo de las actividades de filmación y fotografía, se llevarán a cabo en los horarios establecidos para cada uno de los sectores, por lo que se deberán ceñir a las instrucciones del personal de Parques Nacionales que acompañará el desarrollo de la actividad.
10. El personal deberá ingresar únicamente en el periodo de tiempo autorizado, por lo que no se podría adelantar en fechas distintas a esta.
11. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que puedan sufrir el personal del proyecto o sus equipos.
12. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos a Parques Nacionales Naturales de Colombia- Parque Nacional Natural Gorgona. Por ser un proyecto de carácter documental, se obliga a su beneficiario a la entrega de una copia del 40% del material fílmico no editado en formato profesional digital o de

RESOLUCIÓN NÚMERO . 156 DE 24 JUL 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-011-2024"

calidades superiores, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes al vencimiento del permiso.

- 13.** La utilización del material audiovisual, solo se podrá realizar una vez el usuario haya cancelado la totalidad de los cobros hechos en el acto administrativo relacionados con el servicio de seguimiento.
- 14.** No utilizar equipos para realización de playback o reproducción de sonidos que puedan perturbar la fauna presente en la zona.
- 15.** Todo el equipo de trabajo implicado en la realización de la obra audiovisual debe portar documentación de identidad.
- 16.** Para el presente proyecto no se autoriza uso de aeronaves no tripuladas UAS (drones).
- 17.** Para el desarrollo de actividades en áreas protegidas con vocación ecoturística se deberá dar cumplimiento a la reglamentación local, que podrá contemplar el ingreso y salida en horarios específicos, la adquisición de póliza de accidentes y rescate, ingreso con guías autorizadas, uso de elementos especializados para actividades al aire libre, igualmente las personas deberán realizar el pago del valor por concepto de ingreso establecido, entre otros. Para ello debe verificar con cada área protegida antes de su ingreso.

Artículo 4. La sociedad **PANDO PRODUCCIONES SAS**, con NIT 901.060.422-1, deberá remitir copia de la consignación que trata el artículo segundo del presente acto administrativo, al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, ubicada en la Calle 74 No.11-81, piso tercero en la ciudad de Bogotá o al buzón "seguimiento.gtea@parquesnacionales.gov.co".

Artículo 5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan mérito ejecutivo.

Artículo 6. Notifíquese electrónicamente el contenido del presente acto administrativo a la señora Paola Alvarado Ariza, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.387.424 en su condición de representante legal suplente de la sociedad **PANDO PRODUCCIONES SAS**, con NIT 901.060.422-1, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

Artículo 7. Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Parque Nacional Natural Gorgona y a la Dirección Territorial Pacífico, con el fin de que se desplieguen las actividades de seguimiento en campo del permiso aquí otorgado. Una vez culminadas las

RESOLUCIÓN NÚMERO 156 DE 24 JUL 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-011-2024"

actividades que hacen parte del presente permiso, el Jefe del Área Protegida deberá remitir al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha culminación, informe de seguimiento a las obligaciones dadas en este acto administrativo e informar de eventuales irregularidades presentadas para iniciar el proceso a que haya lugar, relacionadas con su desarrollo en el Área Protegida.

Parágrafo. Lo anterior conforme a la función esencial del empleo de los Jefes de Área Protegida en lo que tiene que ver con "Orientar y coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de los convenios, acuerdos y proyectos, que conlleve al logro de los objetivos de conservación del Áreas Protegida en articulación con la Dirección Territorial y el Nivel Central, así como realizar las actividades de seguimiento de los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la Subdirección de Gestión y Manejo" (3 Nivel Local- 3.1 Perfiles Nivel Profesional- Descripción de las funciones esenciales) contenida en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptado mediante la Resolución 017 del 26 de enero de 2014.

Artículo 8. El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución dará lugar a su revocatoria y a la aplicación de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

Artículo 9. Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

Artículo 10. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibídem.

Dada en Bogotá, D.C., a los 24 JUL 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
María Fernanda Losada Villarreal
Abogada contratista GTEA - SGM

Revisó y aprobó:
Guillermo Alberto Santos Ceballos.
Coordinador GTEA-SGM 

Revisó y aprobó:
Ivonne Guerrero 
Asesora SGM

Expediente: PFFO-011-2024

Página 19 de 19